ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE CONTRATAR PERSONAL PARA EL ALQUILER DE *OCHO (08) VEHÍCULOS*, PARA EL TRASLADO DE PROFESIONALES, AUXILIARES, VACUNADORES, PROMOTORES, DE ELEMENTOS, MATERIALES Y/O BIENES MUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD *URBANOS Y DE ALTA RURALIDAD* DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA. Y *UN (01) VEHÍCULO* PARA CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COORDINADOR DE EBS DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, del Municipio de Dibulla-La Guajira, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, cuenta con personería jurídica, autonomía presupuestal y administrativa, requiere de persona jurídica que alquile *cinco (05) vehículos*, para el traslado de funcionarios, personal técnico y administrativo y de elementos, materiales y/o bienes muebles de la E.S.E. hospital santa teresa de Jesús de Ávila incluyendo sus centros de salud en los diferentes corregimientos ubicados en el municipio de Dibulla o fuera de él en caso de ser necesario, en razón del cumplimiento de sus diferentes actividades, programas y acciones de salud.

Que de acuerdo con el artículo 15 y 16 de la ley 1438 DE 2011 "por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" *El ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.* La conformación y operación de los equipos básicos, está sujeta a las disposiciones legales de la ley 1438 de 2011 y las resoluciones 2788, 2519, 2206 de 2022 y en armonía de la resolución 3280 de 2018 y demás normas concordantes.

Así mismo, la ejecución de las actividades del presente contrato se sujetaran a la resolución 000244 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social (Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud).

Dado que el hospital No cuenta con suficiente personal de planta, debe recurrir a través de la contratación con terceros para dar cumplimiento a las exigencias y responsabilidades con respecto a los procesos de contratación requeridos.

En virtud de lo anterior, se requiere contratar el alquiler de ***NUEVE (09) VEHÍCULOS*** para cumplir con los estándares de habilitación para garantizar la integralidad en la atención de nuestros pacientes, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución

2. OBJETO.

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, Empresa Social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente está interesada en contratar:

"ALQUILER DE *OCHO (08) VEHÍCULOS*, PARA EL TRASLADO DE PROFESIONALES, AUXILIARES, VACUNADORES, PROMOTORES, DE ELEMENTOS, MATERIALES Y/O BIENES MUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD *URBANOS Y DE ALTA RURALIDAD* DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA. Y *UN (01) VEHÍCULO* PARA CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COORDINADOR DE EBS DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA".

2.1. ESPECIFICACIONES TECNICA /OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1). Desarrollar el objeto contractual conforme a las indicaciones del mismo. **2.)** Se obliga a poner a disposición de la empresa el vehículo automotor, con los correspondientes elementos de seguridad exigidos por las reglamentaciones en materia de tránsito vigentes. **3.)** Ejecutar la actividad suministrando un vehículo en buenas condiciones, óptimo funcionamiento y con su respectivo conductor con la totalidad de los documentos en regla. **4.)** Recoger y dejar en los respectivos lugares, previamente estipulados y coordinados por el personal, según la ruta y horarios previamente establecidos. **5.)** Transportar al personal y los bienes muebles, en las condiciones normales del servicio de transporte acorde con las normas legales vigentes. **6.)** El vehículo debe contar con equipo de carretera y primeros auxilios. **7.)** Costear todos los gastos que genere el vehículo o requiera el vehículo y el mantenimiento mecánico correrá por cuenta del Contratista. **8.)** Tener al día los seguros y demás documentos exigidos

por las normas de Tránsito. **9.)** En caso de presentarse algún daño en el vehículo o de requerirse su reparación el contratista deberá informar a su supervisor con la debida antelación, y en consecuencia estar en condiciones de suministrar transitoriamente el vehículo en reposición, con las mismas condiciones y características del contratado. **10.)** Tener a su disposición teléfono celular para efecto de mantener comunicación inmediata con el Gerente y su supervisor, cuyo número debe ser de conocimiento no sólo de éstos sino de E.S.E. y en el evento de cambio de número notificarlo de inmediato. **11.)** El contratista se hará cargo del combustible necesario para el funcionamiento del vehículo. **12.)** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del **HOSPITAL** ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente**. 13.)** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **14.)** Comunicar de inmediato al **HOSPITAL**, las acciones judiciales y extrajudiciales adelantadas contra el CONTRATISTA y en las cuales esté involucrada la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, la cual se reserva el Derecho de repetir y/o llamar en garantía al contratista y/o la aseguradora y/o demás personas que considere pertinentes por las indemnizaciones a las que pueda ser condenado. **15.)** Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 VALOR: el valor estimado del contrato a realizar es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($283.500. 000.oo) M/cte.**

3.2. PLAZO: el contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir de suscripción del contrato entre el contratista y la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El sitio donde se ejecutará el Contrato se deben desarrollar en el municipio de Dibulla, centros y puestos. El domicilio contractual es el Municipio de Dibulla- La Guajira.

3.4 PRESUPUESTO OFICIAL: La **E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, apropiará las respectivas sumas del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con el ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 343 y 344 de Fecha 01 de junio de 2026.***

3.5. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes formas suma **ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($11.000. 000.oo) M/cte.** Por la mensualidad vencida o su equivalente por vehículo que realicen sus actividades en ***alta ruralidad***; **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($10.500. 000.oo) M/cte.** Por la mensualidad vencida o su equivalente por vehículo que realice sus actividades en las ***zonas urbanas***, previa presentación de la cuenta de cobro y entrega de informe detallado por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Es de precisar que el pago mensual o su equivalente con el vehículo asignado al coordinador de equipos básicos es de: **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($9.000.000.oo) M/cte**. previa presentación de la cuenta de cobro y entrega de informe detallado por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

3.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El presente proceso de contratación se regirá bajo la modalidad de Contratación Directa si el cumplimiento de Formalidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación (**Acuerdo 005 del 18 de diciembre de 2023**), **articulo 24**, **literal c)**, que establece como una de las causales para esta forma de selección: "***...Contratos y Subcontratos del personal, bienes o suministros, servicios y obras, derivados de convenios y contratos de compra venta de servicios de salud celebrados con EPS, E.S.S., IPS, E.S.E., ARP, El Ministerio de la Protección Social, la Gobernación de La Guajira, el Municipio de Dibulla, o con Entidades Públicas y/o Privadas de Orden internacional, Nacional y/o local***."

4. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS OFERENTES.

La propuesta debe contener toda la información y documentos solicitados en este documento, la exclusión de por lo menos uno de ellos dará lugar a no admitir la propuesta y por ende a no seleccionarla. Los requisitos son los siguientes:

a.- Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
c.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

d- Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
e.- Certificado judicial vigente expedido por la autoridad competente.
f.- Certificado de medidas correctivas RNMC expedido por la policía nacional.
g.- Fotocopia del RUT.
h.- Experiencia relacionada con el objeto del contrato.
i.- Certificado de inhabilidad sobre delitos sexuales.
j.- Declaración de bienes y rentas.
k.- Certificado médico laboral.
l.- Título profesional / Tecnólogo / Técnico.
m. Tarjeta y/o matricula y/o registro profesional.
n. Declaración de no inhabilidad o incompatibilidad.
o. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

5. CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, realizará los análisis comparativos necesarios para adjudicar a la persona natural o jurídica proponente cuya propuesta sea la más favorable y conveniente al HOSPITAL.

Para la escogencia de la mejor oferta, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

5.1. Estructura organizacional: Debe contar dentro de su actividad económica o comercial relacionada con el objeto a contratar.
5.2. Habilidades: El Proponente debe contar con las actitudes y aptitudes en liderazgo, manejo de conflictos, capacidad de expresión, agudeza visual, trabajo en equipo.
5.3. Experiencia: Un (01) año de experiencia relacionada.
5.4. Experiencia y Cumplimiento: El proponente debe acreditarlos con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y FORMA DE MITIGARLO

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, entiende por Riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda el cumplimiento de su objeto, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, que puedan afectar la ejecución del contrato, se compone de los siguientes aspectos:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

- RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la ESE, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la ESE, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.
Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la ESE, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá

contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la ESE que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la ESE no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.
Asignación: La relación contractual entre el CONTRATISTA y el personal a través del cual presta el servicio, como con los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA. Si la norma afecta al CONTRATISTA, el riesgo será asumido en su totalidad por éste. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la

afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si la norma afecta a la ESE como CONTRATANTE, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado. Si las modificaciones afectan el equilibrio económico del contrato podrá ser objeto

de negociación, siempre y cuando el valor de la afectación supere el porcentaje de imprevistos que se presentó con la oferta económica.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.
Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que las cargas tributarias a las que está legalmente obligado son de su absoluta responsabilidad y debieron ser contempladas en su oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la ESE,

como CONTRATANTE, generando un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, la ESE se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico o aumentar el plazo de prestación del servicio hasta por un tiempo igual al valor diferencial, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la

Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que el aumento del valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores y demás relaciones entre ellos son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA. La ESE no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, por este concepto.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

c. Riesgo por régimen cambiario.

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los servicios contratados se pagarán en pesos colombianos.

d. Riesgo por cambio del mercado bancario.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que el aumento del valor transaccional de sus operaciones bancarias son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA. La ESE no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.
Medidas Cautelares: Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- RIESGOS DE CARÁCTER ECONOMICO

a. No pago de emolumentos salariales y prestacionales.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato el CONTRATISTA no paga oportunamente al personal requerido en la ejecución del objeto los emolumentos relacionados con salarios y prestaciones sociales y demás beneficios a que tengan derecho.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que sus propias obligaciones de seguridad social y parafiscal y las que adquiera de este mismo carácter o de tipo salarial o prestacional son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA. La ESE no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de tipo parafiscal, de seguridad social integral, salariales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

b. Incremento en el precio ofertado.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato ocurre un eventual incremento en el valor de los insumos, mano de obra e insumos, necesarios para la ejecución del objeto.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que este tiene un mayor control y margen de negociación sobre los precios inherentes a la ejecución del contrato, y es parte del riesgo de su actividad comercial.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia sobre el comportamiento de los precios de mercado que afecten la ejecución del contrato, a fin de verificar y tomar las medidas obligatorias a que haya lugar, cuando ocurra un alza anormal de sus valores.

- RIESGOS DE CARÁCTER TECNICO

a. Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros.

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.
Medidas Cautelares: El cumplimiento de esta obligación será vigilada por el supervisor del contrato.

b. Riesgo Humano por Accidente Laboral con perjuicio a terceros.

Tipificación: Cuando se produzca un accidente dentro de la prestación del servicio con afectación a funcionarios o visitantes de la ESE.
Asignación: Será responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA cubrir a terceros por accidentes producidos en ocasión a la prestación del servicio. Tal cubrimiento deberá estar estipulado en cláusula independiente de la garantía única, hasta por un valor asegurado igual al 10% del valor del contrato. El CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple suscripción del contrato.
Medidas Cautelares: Tal cubrimiento deberá estar estipulado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, hasta por un valor asegurado igual al *10%* del valor del contrato. Si no hay lugar a prestar garantías o la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado, el CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple

suscripción del contrato. El Supervisor deberá vigilar que esta exigencia se cumpla.

c. Incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.
Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.
Medidas cautelares: El Contratista suscribirá la garantía amparando el cumplimiento del contrato por cuantía del 10% del valor del contrato, por un lapso de tiempo igual al plazo del contrato, la cual se compromete a modificar en el caso de que se prorrogue, por un plazo igual a la prórroga. En caso que no proceda la exigencia de garantías, el Supervisor deberá vigilar que el CONTRATISTA cumpla en debida forma sus obligaciones.

7. SUSTENTACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor y la forma de pago, la EMPRESA exigirá al contratista a favor de la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA JESUS DE AVILA, la garantía única de cumplimiento expedida por compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia a través de pólizas para conceder amparo a los riesgos de la siguiente forma: *cumplimiento del contrato*, por un porcentaje del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más; *pago de salarios*, por un porcentaje del 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más; *calidad y correcto funcionamiento de los bienes*; por un porcentaje del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más; *póliza de responsabilidad civil extracontractual* por 200 smlmv y una vigencia igual al plazo del contrato.

Dibulla-La Guajira, 01 de junio de 2026.

ELDER DE JESUS LINDO
JEFE DE ALMACEN